



RESOLUCIÓN N° 1174-2023/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 28 de noviembre del 2023

VISTO:

El Expediente n° 011-2023/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por la empresa **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA – SEDAPAL**, representada por la Jefa del Equipo de Saneamiento de Propiedades y Servidumbres, mediante la cual solicita la **TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES EN MÉRITO AL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192** respecto del área de 399,66 m², que forma parte del predio de mayor extensión ubicado en el distrito y provincia constitucional del Callao, inscrito a favor del Estado en la partida registral n° P01225237 del Registro de Predios de la Oficina Registral del Callao, Zona Registral n° IX – Sede Lima, con CUS n° 178249 (en adelante, “el predio”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley n° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo n° 019-2019-VIVIENDA¹ (en adelante, “TUO de la Ley n° 29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo n° 008-2021-VIVIENDA (en adelante “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración; siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, “SDDI”), el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51° y 52° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante la Resolución n° 0066-2022/SBN, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo n° 011-2022-VIVIENDA.

2. Que, mediante Carta n° 1886-2022-ESPS, presentada el 21 de diciembre de 2022 [S.I. n° 34299-2022 (fojas 2 y 3)], la empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima – SEDAPAL, representada por la entonces Jefa del Equipo de Saneamiento de Propiedades y Servidumbres (e), Carolina Ñiquén Torres (en adelante, “SEDAPAL”) solicitó la transferencia de “el predio”, en mérito al artículo 41° del Decreto Legislativo n° 1192, requerido para la estructura sanitaria denominada Pozo-589 (P-589) Activo n° 500818 (en adelante, “el proyecto”). Para lo cual, adjunta, entre otros, la siguiente documentación: **a)** Plan de Saneamiento Físico y Legal (fojas 4 al 13); **b)** certificado literal de la partida registral n° P01225237 (fojas 14 al 17); **c)** copia

¹ Se sistematizaron las siguientes normas: Ley n.° 30047, Ley n.° 30230, Decreto Legislativo n.° 1358 y Decreto Legislativo n.° 1439.

informativa del título archivado n° 01000227 del 6 de enero del 2000 (fojas 18 al 28); **d**) informe de inspección técnica y fotografías de “el predio” (fojas 29 al 32); **e**) memoria descriptiva, plano perimétrico – de ubicación y plano diagnóstico de “el predio” (fojas 33 al 37).

3. Que, el numeral 41.1 del artículo 41° del Decreto Legislativo n° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, modificado por el Decreto Legislativo n° 1366 y Decreto Legislativo n° 1559 (en adelante, “Decreto Legislativo n° 1192”), dispone que para la aplicación de la citada norma, los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado, y de las empresas del Estado, de derecho público y de derecho privado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos en propiedad u otorgados a través de otro derecho real, a título gratuito y automáticamente al Ministerio, sus programas, sus proyectos especiales o sus organismos públicos, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la “SBN”, en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

4. Que, el citado procedimiento ha sido desarrollado en la Directiva n° 001-2021/SBN, “Disposiciones para la Transferencia de Propiedad Estatal y Otorgamiento de otros Derechos Reales en el marco del Decreto Legislativo n° 1192”, aprobada mediante la Resolución n° 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, publicado el 26 de julio de 2021 (en adelante, “Directiva n° 001-2021/SBN”).

5. Que, de acuerdo al numeral 5.6 de la “Directiva n° 001-2021/SBN”, las resoluciones que emita la SBN aprobando diferentes actos a favor del solicitante se sustentan en la información y documentación que se haya brindado y determinado en el Plan de saneamiento físico y legal, el cual tiene la calidad de Declaración Jurada; y, según el numeral 6.2.2 de la citada Directiva el procedimiento de transferencia se sustenta en los documentos proporcionados por el solicitante, detallados en el numeral 5.4 de la misma directiva, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la “SBN”, tales como la inspección técnica del predio o inmueble estatal, obtención del Certificado de Parámetros Urbanísticos o de Zonificación y Vías.

6. Que, de las disposiciones legales anteriormente glosadas, se advierte que la finalidad del procedimiento es que este sea dinámico y simplificado, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituirá en lugar del titular registral a fin de efectivizar la transferencia del predio identificado por el titular del proyecto, con el sustento elaborado por este en el respectivo Plan de saneamiento físico y legal, bajo su plena responsabilidad.

7. Que, mediante Oficio n° 00111-2023/SBN-DGPE-SDDI del 6 de enero de 2023 (fojas 38 y 39), se solicitó la anotación preventiva del inicio de procedimiento de transferencia a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (en adelante, “SUNARP”) en la partida registral n° P01225237 del Registro de Predios de la Oficina Registral del Callao, Zona Registral n° IX – Sede Lima, en atención al numeral 41.2 del artículo 41° del “Decreto Legislativo n° 1192”, generándose el Título n° 2023-00183941, el cual fue tachado (foja 43); sin embargo, teniendo en consideración el pronunciamiento de la presente resolución, se prescinde de la presentación de una nueva solicitud de anotación preventiva para el presente procedimiento.

8. Que, efectuada la evaluación de los documentos presentados por “SEDAPAL”, mediante el Informe Preliminar n° 00063-2023/SBN-DGPE-SDDI del 17 de enero de 2023 (fojas 45 al 58), se concluyó, respecto a “el predio”, entre otros, lo siguiente: **i**) forma parte del predio de mayor extensión, ubicado en la Agrupación de Vivienda Mariscal Ramón Castilla, del distrito y provincia constitucional del Callao, inscrito a favor del Estado en la partida registral n° P01225237 del Registro de Predios de la Oficina Registral del Callao; **ii**) recae sobre área destinada a educación del Asentamiento Humano Agrupamiento de Vivienda Mariscal Ramon Castilla, conforme consta en el Plano Trazado y Lotización n° 2440-COFOPRI-99-GT, modificado con Resolución de Gerencia de Titulación n° 1407-COFOPRI/GT del 13 de diciembre de 1999, obrante en el título archivado presentado; por lo que, constituye un bien de dominio público del

estado por su origen; **iii**) cuenta con zonificación: Zona de Reglamentación Especial (ZRE), de acuerdo con el Geoportal – IMP de la Municipalidad Metropolitana de Lima; **iv**) se encuentra ocupado por la edificación existente del Pozo-589 (Activo n° 500818), correspondiente a “el proyecto”, bajo la administración y posesión de “SEDAPAL”, situación que se corrobora con la imagen satelital Google Earth de mayo del 2022; **v**) no se advierte proceso judicial ni solicitud en trámite sobre su ámbito; asimismo, no presenta superposición con predios rurales, comunidades campesinas, poblaciones indígenas, monumentos arqueológicos, concesiones mineras, quebradas, fajas marginales ni zonas de inundación o riesgo no mitigable; **vi**) de la revisión de la plataforma web GEOLLAQTA, se visualiza superposición con ámbito del Agrupamiento de Vivienda Mariscal Ramón Castilla, Lote Educación, de uso: Área destinada a Educación; **vii**) se advierte error material en el plano perimétrico toda vez que se indica que por el lado este colinda con propiedad de terceros, cuando lo correcto es que colinda con el colegio de propiedad del Estado; asimismo, existe error material en la memoria descriptiva respecto a la ubicación correcta de “el predio”; **viii**) se indica que se acogen a la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones de SUNARP; no obstante, si es posible obtener el plano del área remanente; y, **ix**) de la consulta realizada a la plataforma del mapa energético de OSINERGMIN, se verifica superposición con línea de baja tensión de la empresa EDLN; situación no identificada en el Plan de Saneamiento Físico y Legal.

9. Que, mediante Oficio n° 00310-2023/SBN-DGPE-SDDI del 18 de enero de 2023 [en adelante, “el Oficio” (fojas 59 y 60)], esta Subdirección comunicó a “SEDAPAL” las observaciones advertidas en los puntos **vii**) al **ix**) del informe citado en el considerando precedente, a efectos de que estas sean subsanadas y/o aclaradas, otorgándole el plazo de diez (10) días hábiles para su absolución, bajo apercibimiento de declarar la inadmisibilidad de su solicitud de conformidad con establecido en el numeral 6.2.4 de “Directiva n° 001-2021/SBN”.

10. Que, en el caso en concreto, “el Oficio” fue notificado con fecha 19 de enero de 2023, a través de la Mesa de Partes Virtual de “SEDAPAL”, conforme consta del cargo de recepción (foja 61); razón por la cual se tiene por bien notificado, de conformidad con lo señalado en el numeral 20.4 del artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley n° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n° 004-2019-JUS (en adelante, “TUO de la Ley n° 27444”); asimismo, se debe precisar que el plazo indicado en el considerando precedente, al ser computado desde el día siguiente de la notificación, venció el 2 de febrero de 2023; habiendo “SEDAPAL”, dentro del plazo otorgado, remitido la Carta n° 172-2023-ESPS, presentado el 2 de febrero del 2023 [S.I. n° 02505-2023 (foja 66)], mediante la cual solicitó ampliación de plazo a efectos de subsanar las observaciones advertidas en “el Oficio”.

11. Que, en relación a lo solicitado, mediante Oficio N° 00639-2023/SBN-DGPE-SDDI del 8 de febrero de 2023, notificado el 10 de febrero (foja 69), esta Subdirección amplía el plazo *excepcionalmente* y por única vez por diez (10) días hábiles, de conformidad con el numeral 6.2.4 de la “Directiva N° 001-2021/SBN”; razón por la cual, el plazo ampliado venció el 24 de febrero de 2023; habiendo “SEDAPAL”, dentro del plazo, remitido la Carta N° 208-2023-ESPS, presentado el 14 y 23 de febrero del 2023 [S.I. n° 03639-2023 y n° 04527-2023 (fojas 79 y 100)] a fin de subsanar las observaciones advertidas en “el Oficio”.

12. Que, evaluados los documentos presentados por “SEDAPAL”, mediante Informe Preliminar N° 01220-2023/SBN-DGPE-SDDI del 24 de octubre de 2023 (fojas 120 al 121), se concluyó lo siguiente: **i**) respecto a los errores materiales en la documentación técnica, “SEDAPAL” cumple con adjuntar, plano perimétrico donde se observa que el lado Este de “el predio” colinda con un colegio de propiedad del Estado y modifica el plano perimétrico y la memoria descriptiva donde se indica que “el predio” se ubica en el distrito y provincia constitucional del Callao; **ii**) en relación al área remanente, presenta la documentación técnica correspondiente (plano perimétrico y memoria descriptiva); no obstante, “SEDAPAL” señala que existe una diferencia entre el área remanente registral y la gráfica, sin precisar si esta proviene del predio matriz ni si dicha diferencia se encuentra dentro del margen de tolerancia catastral. Por otro lado, de la evaluación a la documentación presentada, se advierte que estos presentan una diferencia de 3,46 m² de área matriz grafica obtenida del archivo digital de la documentación gráfica presentada, situación que conlleva a lo siguiente: a) que el área remanente graficada por “SEDAPAL” difiere del área remanente grafica obtenida, la cual tiene una extensión de 2 905,06

m², la que sumada al área independizada de 399,66 m² da un área matriz grafica de 3 304,72 m², siendo esta concordante con la poligonal del área matriz presentada; b) modifica las colindancias tanto para el área a independizar como para el área remanente, es decir, al describir por el norte y oeste que colindan con la Calle Atalaya y propiedad de terceros, cuando debería ser con el área remanente que la separa de la Calle Atalaya y propiedad de terceros, respectivamente; c) al ser “el predio” de naturaleza urbana, resulta pertinente la aplicación del artículo 19° del Reglamento de inscripciones de predios aprobado por Resolución N° 248-2008-SN; sin perjuicio de lo señalado, y al haber cumplido con presentar la documentación técnica del área remanente, se estima por conveniente darla por subsanada en ese extremo; y; **iii)** presentó nuevo Plan de Saneamiento Físico y Legal, en cuyo numeral 4.2 precisa que, de la consulta realizada a la plataforma del mapa energético minero de OSINERGMIN, se verifica una superposición con línea de baja tensión de la empresa EDLN. En ese sentido, se concluye que “SEDAPAL” ha subsanado las observaciones realizadas en “el Oficio” y cumple con los requisitos señalados en la “Directiva n° 001-2021/SBN.

13. Que, se ha verificado que la ejecución de “el proyecto” ha sido declarado de necesidad pública e interés nacional al encontrarse dentro de los alcances del numeral 3.1 del artículo 3° del Decreto Legislativo n° 1280, modificado con el Decreto Legislativo n° 1357, el cual dispone lo siguiente: *“Declárese de necesidad pública e interés nacional la gestión y prestación de los servicios de saneamiento, comprendida por los predios y/o infraestructuras de todos los sistemas y procesos que integran los servicios de saneamiento, ejecutados o que vayan a ejecutarse; con el propósito de promover el acceso universal de la población a los servicios de saneamiento sostenibles y de calidad, proteger su salud y el ambiente”.*

14. Que, en consecuencia, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para transferir el dominio a título gratuito de un predio estatal que ostenta la calidad de dominio público del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, como la declarada en el caso en concreto, en virtud del numeral 41.1 del artículo 41° del “Decreto Legislativo n° 1192”, concordado con el numeral 6.2.7 de la “Directiva n° 001-2021/SBN.

15. Que, el numeral 6.2.5 de la “Directiva n° 001-2021/SBN” establece que esta Subdirección, cuando lo considere conveniente, podrá aprobar la independización, rectificación de áreas, linderos y medidas perimétricas, y la transferencia de propiedad del predio o inmueble estatal de forma conjunta en una sola resolución.

16. Que, en virtud de la normativa señalada en los considerandos precedentes, corresponde aprobar la transferencia de “el predio” a favor de “SEDAPAL”, requerido para la estructura sanitaria denominada Pozo-589 (Activo n° 500818); debiendo previamente ordenarse su independización, dado que se encuentra formando parte de un predio de mayor extensión.

17. Que, por otro lado, para los efectos de la inscripción de la presente resolución, se deberá tomar en cuenta que los actos de transferencia de inmuebles de propiedad del Estado en mérito al “Decreto Legislativo N° 1192”, se encuentran exonerados de pago por concepto de derechos registrales, de conformidad con lo señalado en el numeral 41.3 del artículo 41° del “Decreto Legislativo N° 1192”, concordado con el numeral 5.1 de la Directiva N° 009-2015-SUNARP/SN.

18. Que, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/ 1.00 (Uno con 00/100 Sol) el valor unitario del inmueble materia de transferencia.

19. Que, se debe tener en cuenta que los gastos de inscripción de la presente resolución serán asumidos por la entidad beneficiaria del acto de disposición, conforme lo dispone el numeral 4° del artículo 77° de “el Reglamento”.

20. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por “SEDAPAL” y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través

de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

21. Que, sin perjuicio de lo expuesto, “SEDAPAL” deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 123^{o2} de “el Reglamento”.

De conformidad con lo establecido en el “Decreto Legislativo n° 1192”, Decreto Legislativo n° 1280, “TUO de la Ley n° 27444” “TUO de la Ley n° 29151”, “el Reglamento”, “Directiva n° 001-2021/SBN”, Resolución n° 0066-2022/SBN, Resolución n° 0005-2022/SBN-GG e Informe Técnico Legal n° 1257-2023/SBN-DGPE-SDDI del 23 de noviembre de 2023.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER LA INDEPENDIZACIÓN respecto del área de 399,66 m², que forma parte del predio de mayor extensión ubicado en el distrito y provincia constitucional del Callao, inscrito a favor del Estado en la partida registral n° P01225237 del Registro de Predios de la Oficina Registral del Callao, Zona Registral n° IX – Sede Lima, con CUS n° 178249, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

Artículo 2°.- APROBAR la TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192 del área descrita en el artículo 1° de la presente resolución, a favor de la empresa **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA – SEDAPAL**, requerido para la estructura sanitaria denominada Pozo-589 (Activo n° 500818).

Artículo 3°.- La Oficina Registral del Callao de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral n° IX – Sede Lima, procederá a inscribir lo resuelto en la presente resolución.

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.sbn.gob.pe).

Regístrese, y comuníquese.
POI 18.1.2.11

CARLOS REATEGUI SANCHEZ
Subdirector de Desarrollo Inmobiliario
Subdirección de Desarrollo Inmobiliario

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

² Artículo 123.- Reversión de predios transferidos para proyectos de inversión. En el caso de la transferencia de un predio estatal otorgada para proyectos declarados por ley de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, procede la reversión del predio, cuando en las acciones de supervisión o por otro medio, se verifique que el predio se encuentre en estado de abandono.

MEMORIA DESCRIPTIVA

PREDIO : **P-589 - AF: 500818**
PLANO : Perimétrico y Ubicación
DISTRITO : Callao
FECHA : Febrero 2023



Mari Jackie Ygreja Melgarejo
ING. GEOGRAFICO-CIP N°96894
VERIFICADOR CATASTRAL
CODIGO 009417VFBRIX

INTRODUCCION

La presente memoria descriptiva corresponde al área de estudio, que ha sido considerada para el **P-589 -AF: 500818**.

1. UBICACIÓN

El predio, se encuentra ubicado colindando a la Ca. Talara .

Distrito : Callao
Provincia : Constitucional del Callao
Departamento : Lima

2. DESCRIPCIÓN DE LINDEROS Y COLINDANCIAS

El área de estudio se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas perimétricas:

- Por el Norte : Colinda con Calle Talara, mediante una línea recta de un (01) tramo, entre los vértices A-B, con una longitud de 16.42 metros lineales.
- Por el Este : Colinda con Colegio Propiedad del Estado, mediante una línea recta de un (01) tramo, entre los vértices B-C, con una longitud de 24.24 metros lineales.
- Por el Sur : Colinda con Calle Atalaya, mediante una línea recta de un (01) tramo, entre los vértices C-D, con una longitud de 16.43 metros lineales.
- Por el Oeste : Colinda con la Propiedad de Terceros, mediante una línea recta de un (01) tramo, entre los vértices D-A, con una longitud de 24.43 metros lineales.

3. ÁREA DEL TERRENO

El área de terreno delimitado por los linderos anteriormente descritos es:

399.66 metros cuadrados.

4. PERÍMETRO

El perímetro del terreno descrito es de 81.52 metros lineales.

5. ZONIFICACIÓN

La zonificación que corresponde al área afectada (399.66 m²) es de Zona de Reglamentación Especial - ZRE, de acuerdo al Plano de Zonificación de los Usos del Suelo aprobado con Ordenanza N°00018-1995/MPC Y 00002-2010/MPC.

6. CUADRO DE DATOS TÉCNICOS:

CUADRO DE DATOS TECNICOS CUADRO DE COORDENADAS P-589 (POZO N° 68) AF: 500818							
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	COORDENADAS WGS-84		COORDENADAS PSAD 56	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	16.42	89°51'13"	268,643.7285	8,667,695.9443	268871.9520	8668060.3299
B	B-C	24.24	90°10'14"	268,660.1435	8,667,696.2449	268888.3670	8668060.6305
C	C-D	16.43	90°27'56"	268,660.6596	8,667,672.0058	268888.8831	8668036.3914
D	D-A	24.43	89°30'37"	268,644.2382	8,667,671.5226	268872.4617	8668035.9082
TOTAL		81.52	360°0'0"				
Suma de ángulos (real) =			360°00'00"				
Error acumulado =			00°00'00"				

7. OBSERVACIONES:

- La presente Memoria Descriptiva y el Plano Perimétrico y Ubicación de referencia, han sido elaborados siguiendo los requerimientos establecidos en la Directiva N° 002-2014-SUNARP-SN aprobada por Resolución N° 120-2014-SUNARP-SN del 30.05.2014, realizando para ello, las indagaciones y estudios los cuales ha sido posible acceder.
- La información técnica contenida en la presente memoria y el plano de referencia, se encuentra georreferenciada en el DATUM UTM-WGS84-ZONA 18S. Y además presenta en el cuadro de datos técnicos DATUM UTM-PSAD56-ZONA 18S.

Lima, Febrero 2023



M.sc. Jacqueline Ygreja Melgarejo
ING. GEOGRAFICO N°964894
VERIFICADOR CATASTRAL
CODIGO 009417VP2R1X

MEMORIA DESCRIPTIVA

PREDIO : **Remanente P01225237**
PLANO : Perimétrico y Ubicación
DISTRITO : Callao
FECHA : Febrero 2023



Mire Jacqueline Ygreja Melgarejo
ING. GEOGRAFIA-CIP N°96494
VERIFICADOR CATASTRAL
CODIGO 009417VPA1X

INTRODUCCION

La presente memoria descriptiva corresponde al área al área remanente de la partida P01225237.

1. UBICACIÓN

El predio, se encuentra ubicado en el Agrupamiento de Vivienda Mariscal Ramon Castilla .

Distrito : Callao
Provincia : Constitucional del Callao
Departamento : Lima

2. DESCRIPCIÓN DE LINDEROS Y COLINDANCIAS

El área de estudio se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas perimétricas:

Por el Frente : Colinda con Calle Atalaya (Enrique Meiggs), mediante una línea quebrada de seis(06) tramos, entre los vértices 6-12, con una longitud de 112.12 metros lineales.

Por el Fondo : Colinda con Calle Talara, mediante una línea recta de un (01) tramo, entre los vértices 1-2, con una longitud de 94.71 metros lineales.

Por el Derecha : Colinda con Comisaria Área Libre , mediante una línea quebrada de cuatro (04) tramos , entre los vértices 2-6, con una longitud de 36.88 metros lineales.

Por el Izquierda : Colinda con área libre y P-589, mediante una línea quebrada de cuatro (04) tramos, entre los vértices 12-1, con una longitud de 43.05 metros lineales.

3. ÁREA DEL TERRENO

El área de terreno delimitado por los linderos anteriormente descritos es:

Area Registral :3030.34 metros cuadrados.

Area Grafica: 2901.60 metros cuadrados.

4. PERÍMETRO

El perímetro del terreno descrito es de 286.76 metros lineales.

5. CUADRO DE DATOS TÉCNICOS:

CUADRO DE COORDENADAS AREA REMAMAMENTE(P01225237)							
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	94.71	89°58'10"	268660.1426	8667696.2850	268888.3662	8668060.6706
2	2-3	20	90°0'0"	268754.8349	8667698.2505	268983.0584	8668062.6360
3	3-4	10	180°0'0"	268755.2499	8667678.2548	268983.4735	8668042.6403
4	4-5	6.42	180°0'0"	268755.4575	8667668.2570	268983.6810	8668032.6425
5	5-6	0.46	180°0'0"	268755.5908	8667661.8338	268983.8143	8668026.2193
6	6-7	0.28	79°45'58"	268755.6003	8667661.3744	268983.8238	8668025.7600
7	7-8	22.72	179°2'11"	268755.3224	8667661.4186	268983.5459	8668025.8042
8	8-9	20.82	184°36'55"	268732.9454	8667665.3678	268961.1689	8668029.7533
9	9-10	27.32	181°37'40"	268712.2172	8667667.3247	268940.4407	8668031.7103
10	10-11	22.71	181°35'20"	268684.9606	8667669.1186	268913.1841	8668033.5042
11	11-12	18.27	183°53'58"	268662.2622	8667669.9812	268890.4857	8668034.3668
12	12-13	2.08	88°52'19"	268644.0037	8667669.4320	268872.2272	8668033.8176
13	13-14	0.26	91°5'26"	268643.9821	8667671.5151	268872.2056	8668035.9006
14	14-15	16.43	180°0'0"	268644.2382	8667671.5226	268872.4617	8668035.9082
15	15-1	24.28	269°32'4"	268660.6596	8667672.0058	268888.8831	8668036.3914
TOTAL		286.76	2340°0'1"				
Suma de ángulos (real) =			2340°00'00"				
Error acumulado =			00°00'01"				



Mari Jacqueline Ygrada Melgarejo
ING. GEOGRAFICO N° 96494
VERIFICADOR CATASTRAL
CODIGO 009417VPMR1X

6. OBSERVACIONES:

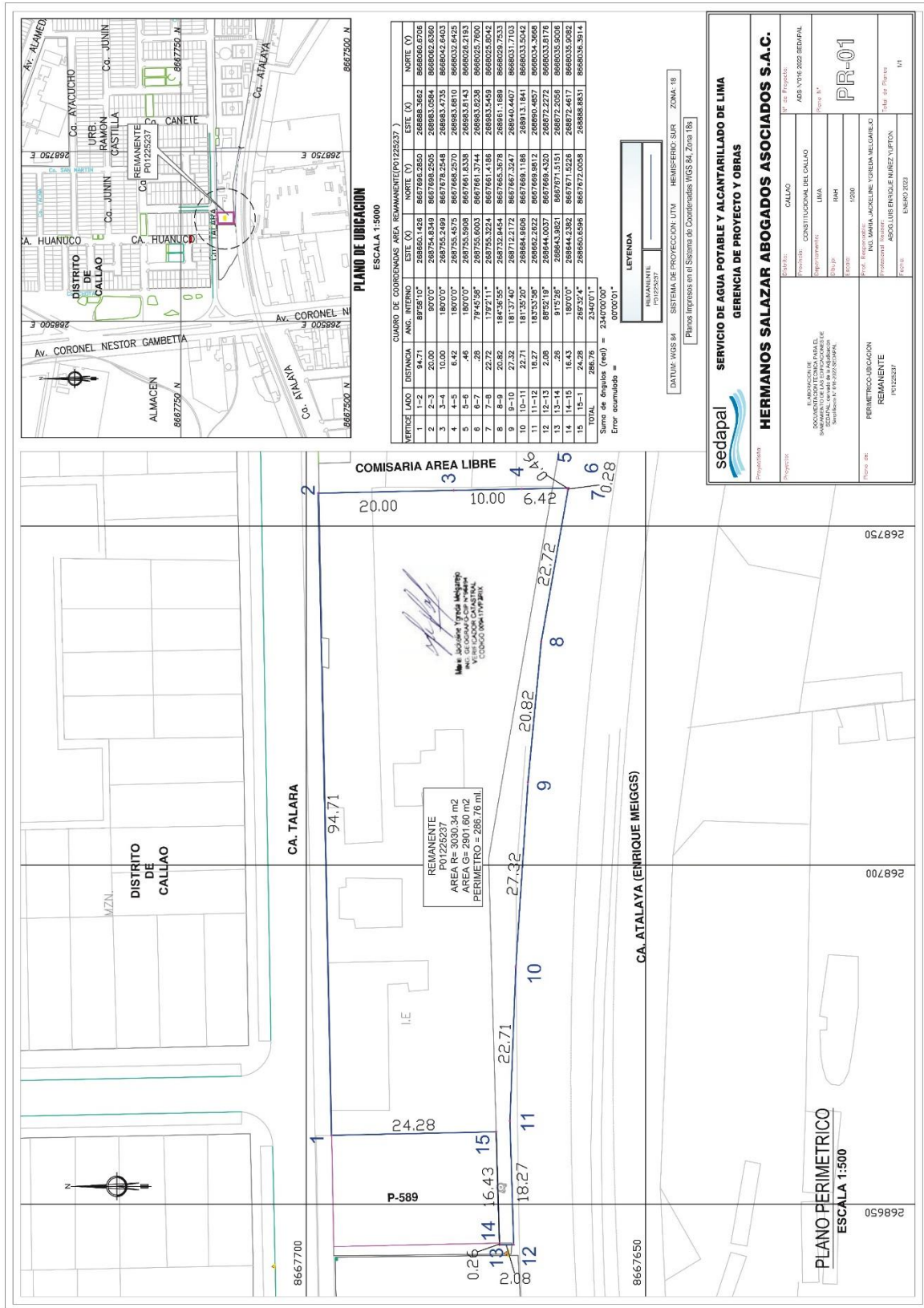
- La presente Memoria Descriptiva y el Plano Perimétrico y Ubicación de referencia, han sido elaborados siguiendo los requerimientos establecidos en la Directiva N° 002-2014-SUNARP-SN aprobada por Resolución N° 120-2014-SUNARP-SN del 30.05.2014, realizando para ello, las indagaciones y estudios los cuales ha sido posible acceder.
- La información técnica contenida en la presente memoria y el plano de referencia, se encuentra georreferenciada en el DATUM UTM-WGS84-ZONA 18S. Y además presenta en el cuadro de datos técnicos DATUM UTM-PSAD56-ZONA 18S.
- El área y perímetro consignado como área gráfica se encuentra dentro del margen de tolerancia, según Directiva N.° 01-2008-SNCP/CNC del 28/08/2008

y su modificatoria según Directiva N.º 02 aprobada por Resolución N.º 02-2010-SNCP/CNC del 29/03/2010.

Lima, Febrero 2023



Mari Jackie Ygrada Melgarejo
ING. GEOGRAFICO-CIP N° 96894
VERIFICADOR CATASTRAL
CODIGO 009411VP3R1X



CUADRO DE COORDENADAS AREA REMANENTE (P01225237)

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANC. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X')	NORTE (Y')
1	1-2	94.71	89°58'10"	268863.1428	8657666.2850	268886.3682	866006.6708
2	2-3	20.00	90°0'0"	268754.8349	8657666.2205	268893.0584	866002.6390
3	3-4	10.00	180°0'0"	268755.2499	8657678.2548	268893.4735	866004.6403
4	4-5	6.42	180°0'0"	268755.4575	8657682.2573	268893.8810	866005.8425
5	5-6	6.42	180°0'0"	268755.4575	8657682.2573	268893.8810	866005.8425
6	6-7	79.4558*	194°45'58"	268755.6003	8657661.3744	268983.8238	866025.7600
7	7-8	22.72	179°2'11"	268755.3224	8657665.1486	268983.5450	866025.8042
8	8-9	20.82	184°36'55"	268732.9454	8657665.3678	268981.1689	866029.7533
9	9-10	27.32	181°37'40"	268712.1172	8657667.3247	268946.4407	866031.7103
10	10-11	22.71	181°35'20"	268684.6666	8657666.1186	268913.1941	866031.5042
11	11-12	18.27	183°53'58"	268682.2622	8657666.9812	268890.4857	866034.3688
12	12-13	2.08	89°52'19"	268644.0037	8657666.4320	268872.2272	866033.8176
13	13-14	2.06	89°52'26"	268643.9821	8657671.5151	268872.2056	866033.8038
14	14-15	16.43	185°0'0"	268644.2382	8657671.5151	268872.4617	866033.8092
15	15-1	24.28	234°0'0"	268660.6396	8657672.0058	268896.0601	866035.3914
TOTAL		268.76	234°0'0"				

Suma de espaldas (rec) = 234°0'0"0"
Error acumulado = 0°0'0"0"

LEYENDA

REMANENTE P01225237

SISTEMA DE PROYECCION UTM HEMISFERIO SUR ZONA 18

DATUM: WGS 84

Plano Impreso en el Sistema de Coordenadas WGS 84, Zona 18S

sedapal SEMPRE AVANZANDO

SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA
GERENCIA DE PROYECTO Y OBRAS

HERMANOS SALAZAR ABOGADOS ASOCIADOS S.A.C.

Proyecto: CALLAO
 ASESORIA TECNICA PARA EL DISEÑO Y EJECUCION DE OBRAS DE ALCANTARILLADO Y AGUA POTABLE EN EL DISTRITO DE CALLAO

PROYECTO: CONTRATACION DEL CALLAO
 AREA N° 2012 SEDAPAL

PROYECTO: LIMA
 AREA N° PR-01

PROYECTO: DHA
 AREA N° 1001

PROYECTO: ING. MARIA JACQUELINE YORBELA MELGAREJO
 AREA N° 1001

PROYECTO: REMANENTE P01225237
 AREA N° 1001

PROYECTO: ABOLUIS ENRIQUE NUÑEZ YUPTON
 AREA N° 1001